

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON

NOTARIO

0000001

| | | | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|--|
| Escritura No | 2014 - 17 - 01 - 59 - P001322 | No Fojas | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|--|

| |
|------------------------------------------------------|
| ACTO O CONTRATO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES |
| FECHA: 28/07/2014 11:04:27 |
| OTORGANTES |

OTORGADO POR

| PERSONA | NOMBRE/RAZON SOCIAL | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No Identificación | NACIONALIDAD | CALIDAD | NOMBRE PERSONA QUE LE REPRESENTA |
|---------|------------------------------|------------------------|-------------------|--------------|--------------|----------------------------------|
| PERSONA | IMBAQUINGO SANCHEZ MANUEL HU | CEDULA IDEN | 1708177504 | ECUADOR | BENEFICIARIO | |

| OBJETO | | | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------|-------|--|
| UBICACION | | | | | | | | |
| <table border="1"><thead><tr><th>PROVINCIA</th><th>CANTON</th><th>PARROQUIA</th><th>DIRECCION</th></tr></thead><tbody><tr><td>PICHINCHA</td><td>QUITO</td><td>QUITO</td><td></td></tr></tbody></table> | PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | DIRECCION | PICHINCHA | QUITO | QUITO | |
| PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | DIRECCION | | | | | |
| PICHINCHA | QUITO | QUITO | | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO 400.00 | | | | | | | | |

VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON

NOTARIO

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



2014-17-01-59-P001322

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"TRANSIMBASANMO CIA. LTDA."**

QUE OTORGAN:

SR. FRANKLIN HUMBERTO IMBAQUINGO MORALES

SR. MANUEL HUMBERTO IMBAQUINGO SANCHEZ

CAPITAL: US\$ 400,00

DI COPIAS

***** A.O *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y ocho de julio del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: **FRANKLIN HUMBERTO IMBAQUINGO MORALES** y **MANUEL HUMBERTO IMBAQUINGO SANCHEZ**, de estado civil soltero y divorciado respectivamente, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el cantón Pedro Vicente Maldonado de tránsito por esta Ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, cuyas copias se agregan al presente instrumento; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.**, que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores **FRANKLIN HUMBERTO IMBAQUINGO MORALES**, soltero, **MANUEL HUMBERTO IMBAQUINGO SANCHEZ**, divorciado, todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Pedro Vicente Maldonado de tránsito por esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para obligarse y contratar. **CLAUSULA**

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



SEGUNDA: Voluntad de Fundación.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará **TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.**, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **CLAUSULA**

0000003

TERCERA.- Régimen Normativo.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación y Duración.- La Compañía se denominará **TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.** Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO**

SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia Pichincha y por resolución de la Junta General de Accionistas podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquiera de las provincias del país o varios lugares dentro o fuera de la República e inclusive en cualquiera de los países vecinos. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto Social de la compañía se dedicará exclusivamente al transporte

terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

ARTICULO CUARTO.- Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Cuatrocientos Dólares, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.

ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías y Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a ~~promover~~
de las participaciones que tuvieren. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

Aumento de Capital.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO.-** Gobierno **0000004**

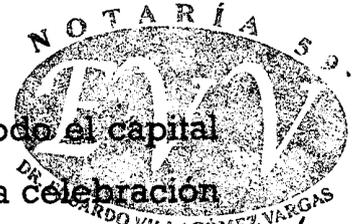
Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. De acuerdo a la Junta General Universal de Socios de la compañía celebrada el veinte y cinco (25) de marzo del dos mil catorce (2014) resuelve elegir en calidad de Gerente General al **Señor FRANKLIN HUMBERTO IMBAQUINGO MORALES** con **Cedula de Ciudadanía** uno siete uno sieteseis tres ocho cinco nueve guion cinco (**171763859-5**), nombrado por un periodo de cinco años, para la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en calidad de Presidente al **Señor MANUEL HUMBERTO IMBAQUINGO SANCHEZ** con **Cedula de Ciudadanía** uno siete cero ocho uno siete siete cinco cero guion cuatro (**170817750-4**), nombrado por un periodo de cinco años, con las facultades y atribuciones que le confiere la ley y el Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO.- Junta General.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c)

Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO**

0000005

DECIMO CUARTO.- Convocatorias.- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- Quorum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- Mayoría.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Representación.- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidos por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad -

Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Actas y Expedientes.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.-** La

Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas

0000006

en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Prorroga de Funciones.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.-**

El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.-** La

disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes.

CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital: el capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones

sociales, de un valor de **UN DOLAR** cada una, del cual los socios han pagado el cien por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración. //////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////

| Socios | No. Participaciones | Capital Suscrito | Capital Pagado |
|------------------------|----------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Manuel Imbaquingo S. | 200 | \$ 200.00 | 50% |
| Franklin Imbaquingo M. | 200 | \$ 200.00 | 50% |
| TOTAL | 400 | \$ 400.00 | 100% |

CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago: Los socios fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante. **CLAUSULA SEPTIMA.-**

DECLARACION JURAMENTADA: Los socios fundadores declaran bajo juramento conocedores de la gravedad del juramento y advertidos de las penas por perjurio, declaran lo siguiente: a) Que los aportes al capital social de la compañía en constitución denominada **TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.**

Son de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$400,00), que corresponden al cien por ciento del capital social, que fue depositado en la cuenta de integración de capital del Banco Pichincha mediante comprobante numero setenta y cuatro ochenta y cuatro diez y siete cero, y b) Que los estatutos de la Compañía están realizados bajos los parámetros legales y basándonos en códigos y leyes pertinentes al tema. **CLAUSULA**

OCTAVA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al **AB. ROBERTO CARLOS COELLO FAJARDO**, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Compañías, así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta

General de Socios. **CLAUSULA NOVENA.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte publico de carga pesada, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

0000008

CLAUSULA DECIMA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA DECIMA**

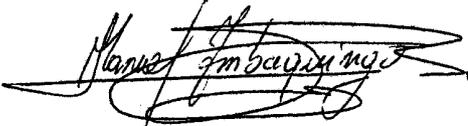
SEGUNDA: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Transito. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía.- **HASTA AQUI LA MINUTA** , suscrita por el Señor Abogado Roberto Carlos Coello Fajardo, con matrícula profesional número trece mil doscientos sesenta y cuatro (13264) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, se ratifican


y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SR. FRANKLIN HUMBERTO IMBAQUINGO MORALES

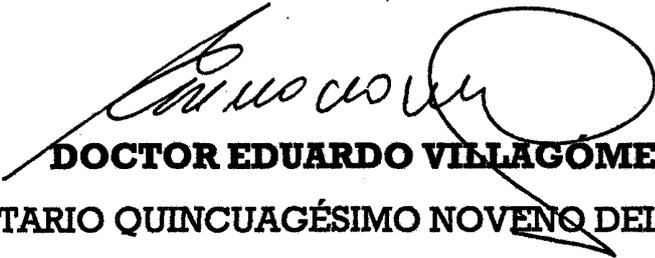
C.C. 1717638595




SR. MANUEL HUMBERTO IMBAQUINGO SANCHEZ

C.C. 170817750-4




DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RESOLUCIÓN No. 075-CJ-017-2014-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

0000009

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-5107, de 22 de abril de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.** con domicilio en la parroquia Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| Nº de socio | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | Nº DE RUC/ CÉDULA |
|-------------|--------------------------------------|-------------------|
| 1 | MANUEL HUMBERTO IMBAQUINGO SANCHEZ | 1708177504 |
| 2 | FRANKLIN HUMBERTO IMBAQUINGO MORALES | 1717638595 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:





"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1170-DT-DPP-017-2014-ANT, de 23 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1328-AJ-DPP-017-2014-ANT de 10 de Junio de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

0000010

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.** con domicilio en la parroquia Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de junio de 2014.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**


Ab. Miriam Berruainizaray
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: LM



Agencia
Nacional
de Tránsito



Oficio Nro. ANT-UAP-2014-7763

Quito, D.M., 19 de junio de 2014

Asunto: CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA CIA DE TRANSPORTES TRANSIMBASANMO. **0000011**

Sr
Franklin Humberto Imbaquingo Morales
Gerente General
TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSIMBASANMO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2014-5107, de fecha 22 de abril de 2014; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente con Resolución No. 075-CJ-017-2014-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:
- ANT-UAP-2014-5107

Anexos:
- 075-CJ.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Miriam Margarita Berrú Tinizaray
Abogado

jh



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7608658

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1713584256 QUEZADA FIGUEROA ROMULO PAUL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSIMBASANMO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7608658

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2015 2:08:41 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: G4XMJ6 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

[Handwritten signature]

1717638895



[Handwritten mark]

REPUBLICA DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE EDUCACION
ESTUDIANTE
 NOMBRE: **LIBERTO ESCOBAR**
 IDENTIFICACION: **1717638895**
 FECHA: **23/11/2009**
2090307

REPUBLICA DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE EDUCACION
CITIZENIA - **1717638895**
LIBERTO ESCOBAR
FRANCLIN MORALES
FRANCLIN MORALES



REPUBLICA DE GUATEMALA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

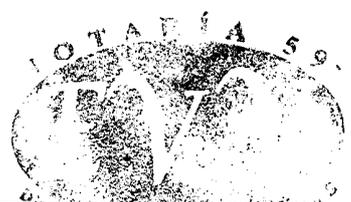
016
016 - 0178 **1717638895**
 NOMBRE DE IDENTIFICACION CEEA
FRANCLIN MORALES FRANKLIN
MORALES

| | | |
|---------|-----------|------|
| PRIMERA | SEGUNDA | |
| PRIMERA | SEGUNDA | |
| CANTON | MUNICIPIO | ZONA |

[Handwritten signature]

COMISIONADO DE LA JEFATURA

**ESPACIO
EN
BLANCO**



INSTRUMENTO
BACCILLERATO
PROCESO DE OTORGAMIENTO
CÓDIGO PROFESIONAL

FECHA Y NOMBRE DEL TITULAR
IMBAQUINGO DANIEL

FECHA Y NOMBRE DE LA Cónyuge
SANCHEZ MAGDALENA

FECHA Y FECHA DE EXPIRACIÓN
SANTO DOMINGO
2013-07-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-10

V031372



[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

170817750-4



CIUDADANIA
IMBAQUINGO SANCHEZ
MANUEL HUMBERTO

PROVINCIA
PICHINCHA
CANTÓN
CHILE DUALLO

FECHA DE NACIMIENTO 1964-12-24

CIUDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

[Signature]



0000013

[Signature]

170817750-4



008

008 - 0096

1708177504

NÚMERO DE CERTIFICADO
IMBAQUINGO SANCHEZ MANUEL
HUMBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
PEDRO VICENTE
MALDONADO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PEDRO VICENTE
MALDONADO
PARROQUIA

6
1
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó, ante mí y en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada de la escritura pública DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA "TRANSIMBASANMO CIA LTDA." QUE OTORGAN SR. FRANKLIN HUMBERTO IMBAQUINGO MORALES y SR. MANUEL HUMBERTO IMBAQUINGO SANCHEZ, Quito veinte y ocho de julio del año dos mil catorce.

2108000



Eduardo Villagómez Vargas
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO



65 VIKLON
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59

Dr. Eduardo Villagómez

NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.- Dando cumplimiento al encargo del Registro Mercantil de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en cumplimiento del artículo 138 de la Ley de Compañías se procedió a la inscripción en el Libro de Registro Mercantil Tomo 12 Acta No. 023 bajo el repertorio 024 de 15 de septiembre de 2014 de la escritura celebrada en la Notaria Quincuagésima Novena del cantón Quito el 28 de julio de 2014 por la que se realiza la Constitución de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TRANSIMBASANMO CIA LTDA.- Pedro Vicente Maldonado, 15 de septiembre de 2014.-

0000014

RESPONSABLE UCI-FXNR



Dr. Ramiro Enríquez Orbe

REGISTRADOR





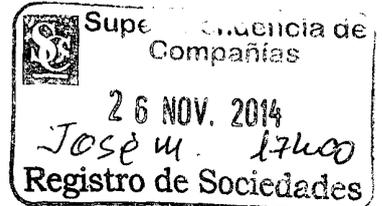
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------|
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: TRANSIMBASANNO CIA. LTDA. | | |
| EXPEDIENTE: | RUC: | NACIONALIDAD: ECUATORIANA |
| NOMBRE COMERCIAL: | | |
| DOMICILIO LEGAL 0000015 | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: PEDRO VICENTE MALDONADO | CIUDAD: PEDRO VICENTE MALDONADO |
| DOMICILIO POSTAL | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: PEDRO VICENTE MALDONADO | CIUDAD: PEDRO VICENTE MALDONADO |
| PARROQUIA: PEDRO VICENTE MALDONADO | BARRIO: | CIUDADELA: |
| CALLE: VIA CAJACAM NA INTERFERENCIA | NÚMERO: S/N | INTERSECCIÓN/MANZANA: |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: 115 |
| CAMINO: VIA CAJACAM NA INTERFERENCIA | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 2392199 | TELÉFONO 2: 2392189 |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: franklin.hellboy@boltonil.es | CORREO ELECTRÓNICO 2: |
| CELULAR: 0984572772 | FAX: | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A HOSTERÍA AYAWUR | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FRANKLIN HUMBERTO IMBAQUINCO MORALES | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171763889-5 | | |

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

11 DIC 2014

VA-01.2.1.4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO